ció muerta", tal si sólo de esos acontecimientos se derivaran nuestros gérmenes constitucionales posteriores.

La constitución española de 1812 jurada y hecha jurar en el Perú por Abascal influyó en el ambiente político preparatorio peruano, aunque esta influencia haya sido en sentido mínimo. Precisamente la tardanza de su juramento en el Cuzco generó la revolución de 1814; y esta constitución y las oscilaciones de su trayectoria en España, repercutieron fuertemente, más tarde, en el mismo ejército español aquí en el Perú produciendo acontecimientos favorables para el lado de los insurgentes.

Como es sabido el renegado Fernando VII —imbécil y malvado— restableció el despotismo a su regreso de Francia, y así se efectuó la liquidación de las constitucionalistas cortes españolas, junto con la misma constitución que habían elaborado.

Almagro no se limita a mostrarnos los esfuerzos del desenvolvimiento teórico para dar a España una carta política, sino que estudia preferentemente el ambiente social, intelectual, etc., dando así integridad armónica de conjunto, al aspecto de la actividad del discurrir nacional. Y de esta urdimbre aflora, claro, y desenvuelto el problema constitucional español en el sentido planteado por el autor.

Para estudiar estos orígenes constitucional Fernández Almagro, abre su estudio con la llegada de los Borbones en 1700. Estudia después las reformas del despotismo ilustrado, haciendo resaltar las figuras de Floridablanca, de Aranda, de Quintana, de Godoy, del cual llega a decir: "ni patricio glorioso, ni monstruo de perversidad: un juguete del destino, nada más". En cada una de estas etapas la realidad histórica en su aspecto constitucionalista está cuajada en conceptos claros y precisos. Ni más ni menos. Dentro, todas las veleidades, todas las miserias y debilidades de las cortes monárquicas; mientras que fuera, yacen olvidados y desconocidos el sano propósito, la realidad nacional. El hombre apto es escarnecido, eliminado, separado y se encumbra al mentecato, al indolente, a la versatilidad al amparo de los males endémicos que viven en el ilustre y digno de mejor suerte, pueblo español.

Llega después a la segunda intervención francesa en cuanto a la monarquía con José Bonaparte, hermano de Napoleón, el traidor de los destinos de la raza latina, sobre todo en América...

Habla de la constitución de Bayona y de los acontecimientos de la guerra de la independencia nacional española y de la parte preponderante que tomó en ella el elemento clerical, pero no por patriotismo desinteresado, ni menos por amor nacional, que estas cuestiones, es tradicional, nunca le interesaron, si no porque la llegada de José era insinuación de propósitos vivos que vendrían después a menoscabar su privilegiado poderío. Por fin los esfuerzos se aunan hacia la elaboración de una constitución nacional a propuesta de Calvo de Rozas y en algo al ilustre Jovellanos que se mantuvo fiel a su nacionalidad y que no pasó entre el número de "los afrancesados".

Estudia después en análisis los diferentes aspectos que contenía la constitución de Cádiz y las fuentes en las cuales se habían inspirado sus hombres, llegando a afirmar que todos estos principios no procedieron solamente de Francia, sino de regiones diferentes: de Estados Unidos, de Inglaterra, y sobre todo de Aragón foral, proceden los derechos individuales, tales como la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, el derecho de resistir contra las infracciones del Fuero...

Pero no estamos de acuerdo con Fernández Almagro cuando llega a afrimar que la "Declaración francesa" o mejor dicho, los nuevos derechos de aquel entonces, tienen "su geanología en el Cristianismo que dignificó al hombre; a todo hombre, afirmándo-